



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA



CONSEJO UNIVERSITARIO
E.3

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

En uso de las facultades que le confiere el numeral 11 del Artículo 10 del Reglamento General de la UNET, en base al Proyecto de Reforma de las Normas para la Cancelación del Anticipo de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, presentado al Cuerpo, en sesión Extraordinaria No. 032/99, de fecha 29-06-99, aprobó las siguientes:

NORMAS PARA LA CANCELACION DEL ANTICIPO DE PRESTACIONES SOCIALES AL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TACHIRA

ARTICULO 1: Las prestaciones sociales como derechos adquiridos, podrán ser pagadas parcialmente antes de la cesación del servicio que presta el empleado en la UNET, en los casos tipificados en la Ley Orgánica del Trabajo y en estas normas, para el cumplimiento de finalidades sociales.

ARTICULO 2: La base de cálculo para la cancelación del anticipo de prestaciones sociales, se establecerá según el Acta Convenio UNET-AEAUNET, los acuerdos CNU-FENATESV, los Decretos Oficiales, la Ley Orgánica del Trabajo y estas Normas, quedando entendido que se tomará como referencia el régimen o las condiciones más favorables para el empleado.

ARTICULO 3: A los efectos indicados en el Artículo 1, se consideran finalidades sociales para justificar la solicitud correspondiente, además de las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 108 de la Ley Orgánica del Trabajo, las siguientes:

1. Cancelar parcialmente hipotecas con fines de disminuir intereses o elevadas cuotas mensuales.
2. Comprar terreno que servirá de base para la construcción de vivienda principal.
3. Cancelar honorarios médicos y gastos de clínicas ocasionados por siniestros que excedan a los límites en las pólizas de Seguro H.C.M. y que pongan en peligro la estabilidad económica del grupo familiar.
4. Cancelar gastos ocasionados por tratamiento médico de larga duración a que sean sometidos tanto el empleado como alguno de los miembros de su grupo familiar: Cónyuge o concubino (a), hijos, padres, hermanos y nietos que dependan económicamente del empleado.
5. Por catástrofes, tales como: Derrumbe de vivienda, incendio, inundación, accidentes de tránsito que haya ocasionado la pérdida del bien del empleado, se dará preferencia para





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA



CONSEJO UNIVERSITARIO

cancelación del anticipo, por ser considerados casos excepcionales.

6. Las demás finalidades sociales contempladas en la Ley Orgánica del Trabajo.

ARTICULO 4: Podrán solicitar el anticipo de prestaciones sociales los miembros del Personal Administrativo que tengan más de un (1) año al servicio de la **UNET**.

ARTICULO 5: El monto de los anticipos no debe exceder del 75% (setenta y cinco por ciento) de las prestaciones causadas y acumuladas en la **UNET**, por concepto de antigüedad, tal como lo establece la Ley Orgánica del Trabajo y el Reglamento Parcial de la Ley de Carrera Administrativa.

ARTICULO 6: La partida presupuestaria asignada para estos fines está determinada por lo dispuesto en el acuerdo **CNU-FENATESV**.

ARTICULO 7: La asignación de los anticipos se hará en orden cronológico respecto a la fecha de recepción de la solicitud en la Dirección de Recursos Humanos y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

PARAGRAFO UNICO: Para establecer las prioridades en la asignación de anticipos relacionados con los casos excepcionales previstos en el numeral 5 del Artículo 3, se tramitarán dos anticipos por año, a empleados que no figuran en la lista de solicitud que al efecto lleva la Comisión.

ARTICULO 8: Las liquidaciones serán efectuadas por la **UNET** basadas en el estudio y recomendaciones que para el efecto realice la "Comisión Paritaria para el Otorgamiento de Anticipo de Prestaciones" integrado por cuatro(4) miembros designados por el Consejo Universitario, de los cuales dos(2) son a proposición de la **AEAUNET**, todos con sus suplentes.

ARTICULO 9: La asignación de los anticipos relacionados a los casos excepcionales, no contemplados en el Artículo 3 de las presentes normas, será considerada y calificada por la "Comisión Paritaria para el otorgamiento de Anticipo de Prestaciones". La asignación anual para todos los casos excepcionales no excederá del 20% del monto presupuestado para los anticipos.

ARTICULO 10: El empleado que sea jubilado en fecha posterior a la de su solicitud de anticipo de prestaciones sin que se le haya concedido, será excluido de la lista.





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TACHIRA



CONSEJO UNIVERSITARIO
ARTICULO 11:

Para los efectos del otorgamiento del beneficio, a la solicitud deberá anexársele la documentación que se señala a continuación, según el caso:

1. Honorarios médicos y gastos de clínica: las facturas originales por el monto a cancelar, o en su defecto copia certificada de la misma.
2. Adquisición o construcción de vivienda: documento de opción de compra debidamente notariado o contrato de obra.
3. Cancelación total o parcial de hipoteca: Documento de Hipoteca y constancia de la Institución bancaria o entidad financiera acreedora indicando el saldo de la deuda.
4. Mejoras y ampliación: presupuesto correspondiente.
5. Compra de terreno: documento de opción de compra notariado.
6. En los casos de excepción previsto en el artículo 9, la comisión determinará los requisitos de acuerdo a la situación en particular.

ARTICULO 12: Las recomendaciones de la Comisión sobre el pago de anticipo de prestaciones sociales serán consideradas por el Vice-Rector Administrativo, quien las elevará oportunamente al Consejo Universitario para su correspondiente sanción.

ARTICULO 13: Lo no previsto en estas Normas será resuelto por el Consejo Universitario.


ARTICULO 14: Se derogan las Normas para la Calculación del Anticipo de Prestaciones al Personal Administrativo de la UNET, de fecha 04-05-94.

Dadas, selladas y firmadas en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.


HUMBERTO ACOSTA RIVAS
RECTOR


RAFAEL A. USECHE COLMENARES
SECRETARIO




EYNM/Thaís U.

CU.032/99, del 29-06-99

